



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000016201300834-00  
Ubicación 45050  
Condenado JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA  
C.C # 79719198

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 17 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1114 del DIECISEIS (16) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

  
LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Número Único 110016000016201300834-00  
Ubicación 45050  
Condenado JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA  
C.C # 79719198

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Enero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Número Interno: 45050  
No Único de Radicación : 11001-60-00-016-2013-00834-00  
JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA  
C.C. No. 79719198  
INASISTENCIA ALIMENTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**INTERLOCUTORIO No. 1114**

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A DECIDIR**

Ingresan al Despacho las diligencias seguidas contra **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**, cuyo apoderado solicita el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por lo que se entrara a estudiar la viabilidad jurídica de restablecer dicho subrogado penal.

**HECHOS PROCESALES**

- 1.- El 28 de marzo de 2019, el **JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, condenó a **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**, por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, a la pena principal de **32 MESES** de prisión, multa de 20 S.M.L.M.V y a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso igual a la pena principal, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- El **03 de mayo de 2019** este despacho avoco conocimiento y atendiendo que el sentenciado no había suscrito la diligencia y no había cancelado la caución prendaria impuesta en la sentencia ordenó requerirlo para que se acercará a suscribir la respectiva diligencia de compromiso previa caución prendaria.
- 3.- 13 de abril de 2021, se dispuso surtir el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al penado **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**, para lo cual el Centro de Servicios Administrativos remitió sendas comunicaciones telegráficas exhortándolo en tal sentido, surtiendo el mencionado trámite según constancia allegada en la fecha, sin que el penado hubiere comparecido ante el requerimiento efectuado por la administración de justicia.
- 4.- Encontrándose vencidos los términos del traslado ordenado, este operador mediante auto interlocutorio No. 601 del 6 de julio de 2021 ordenó la ejecución inmediata de la sentencia en términos del artículo 66 inciso 2° del Código Penal.
- 5.- Una vez en firme la anterior determinación, sin interposición de recursos, con auto de fecha 18 de agosto de 2021, este juzgado libró las correspondientes órdenes de captura, siendo materializadas el pasado 2 de noviembre de 2021.

**PETICIÓN**

Solicita el apoderado del condenado **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA** el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, señalando que su poderdante "desconocía el Juzgado de ejecución de penas, atendiendo que hasta el momento de su captura se enteró del fallo proferido por el Juzgado treinta Penal Municipal con Función de Conocimiento De Bogotá, por lo que desconocía de la existencia del presente proceso, por lo que

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha 129 DIC. 2021  
Notifiqué por Estado No  
La anterior Providencia  
La Secretaria

Agregó que su representado se *"mudo de domicilio, nunca recibió el requerimiento efectuado por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá a efectos de suscribir la diligencia de compromiso y constituir la caución prendaria."*

Finaliza informando que el penado *"se encuentra en disposición absoluta para asumir los compromisos que legalmente correspondan al subrogado conferido y la constitución de la caución prendaria por el SMLMV."*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Pretende el apoderado del condenado **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**, el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor de su representado, olvidando que fue el **JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, quien resolvió concederlo al momento de proferir la respectiva sentencia condenatoria, beneficio que a la postre fue revocado por este juzgado en auto del 6 de julio de 2021, porque no dio cumplimiento con las obligaciones impuestas en la sentencia.

Como puede apreciarse, el juez ejecutor de la sentencia carece de competencia para pronunciarse respecto al otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por tratarse de una figura cuyo análisis se efectúa de manera concomitante con la sentencia. La excepción, ha dicho la Corte, sería cuando el Juez que profiere el fallo omite pronunciarse sobre éste aspecto, que para el caso no ocurrió.

En relación con la aplicación del artículo 63 del C.P., valga responder que ya lo referente al mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad de la condena de ejecución condicional fue objeto de decisión del Juzgado Fallador. En esa oportunidad el despacho, con claridad consignó las razones por las que decidió suspender la ejecución de la pena condicionalmente durante un período de prueba. Así, la ejecución de la pena se dejó en suspenso durante ese período de prueba.

Sin embargo, en este caso la orden de ejecución inmediata de la sentencia tuvo como fundamento el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, entre ellas, suscribir diligencia de compromiso, dentro de un término de 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Mas la ley penal prevé condiciones para que este derecho se materialice. Debe acudirse ante la autoridad judicial y suscribirse un acta de compromiso, prestarse una caución y obligarse a cumplir una serie de obligaciones, tales como observar buena conducta, no cometer nuevos delitos, no salir del país sin previa autorización, entre otras.

Por ello, el artículo 66 del CP señala que, *"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecuta inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de la suspensión y se hará efectiva la caución prestada"*.

Y agrega la norma, ***"...si transcurridos noventa días a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia"***.

Es claro que el penado incumplió sus obligaciones y por ello se ordenó la

situación anterior por cuanto el sentenciado no cumplió dentro de los términos señalados en el fallo con las obligaciones por las que se decidió suspender la pena, beneficio que precisamente fue revocado por ello.

Las previsiones legales citadas son claras y no admiten alternativa distinta a la enunciada cuando el condenado hace caso omiso de sus obligaciones, máxime cuando desde la audiencia de formulación de imputación conocía que se había iniciado un proceso en su contra y que debía estar al tanto de los llamados de la Administración de Justicia y de haber realizado un cambio de domicilio actualizar sus datos para estar atento al curso del proceso, lo que al parecer, y según informa el apoderado obvió en todo momento.

Por estas razones no es procedente regresar al estado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues la orden de ejecutar la pena en establecimiento de reclusión se hizo con fundamento en esas previsiones legales y al amparo de las circunstancias procesales ya comentadas.

Por lo anterior y con las aclaraciones señaladas, el Despacho denegará el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, invocado por el apoderado del condenado **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**.

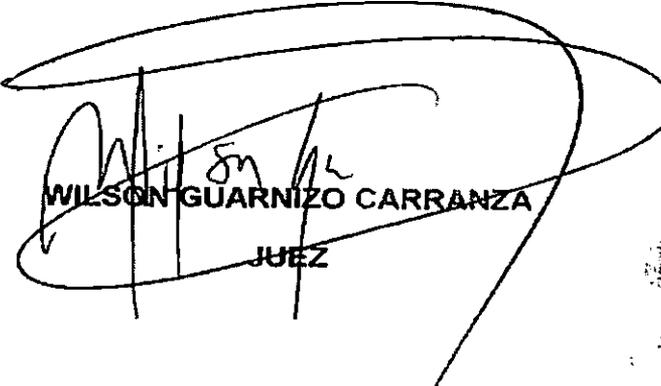
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR**, por las razones expuestas, el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena invocado por el apoderado del condenado **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**.

**SEGUNDO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON GUARNIZO CARRANZA**  
**JUEZ**

jms

**AUTO NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO, DEFENSA Y SENTENCIADO NO 45050-05  
AI 1114**

Katherin Alexandra Cortes Soto &lt;kcortess@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 19/11/2021 10:51

Para: david roncancio <roncanciopizaabogados@hotmail.com>; 666.martinez@gmail.com <666.martinez@gmail.com>;  
CALENDARIO JUZGADO VEINTITRÉS <jbreton@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms.- Bogota - Bogota D.C. &lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buen día

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 1114 del 16 de noviembre de 2021 por medio del cual **NIEGAN EL RESTABLECIMIENTO DEL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSION CONDICIONAL** al sentenciado **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

Cordialmente,

**Katherin Cortes***Asistente Administrativo*Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados  
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.  
Bogotá - Colombia

**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS,  
FAVOR ENVIARLA AL CORREO**

**ELECTRÓNICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

\*\*\*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**URGENTE-45050-J05-DP-LAH RÉCURSO REMITO PARA EL REGISTRO  
CORRESPONDIENTE - RV: apelación de auto 110016000016201300834-00 condenado:  
JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá  
D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 17:06

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

APELACIÓN JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA.pdf; carta de vecino.pdf; carta familiar.pdf; servicio publico gas.pdf; servicio publico luz .pdf; servicio publico.pdf;

---

**De:** Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 26 de noviembre de 2021 4:58 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMITO PARA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE - RV: apelación de auto 110016000016201300834-00  
condenado: JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA



***Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671***

Cordialmente,

**JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS**

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

---

**De:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de noviembre de 2021 16:36

14/1/22 10:23

Correo: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**Para:** Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: apelación de auto 110016000016201300834-00 condenado: JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 6

Correo: [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BUENAS TARDES,

REMITIMOS EL PRESENTE CORREO EL CUAL CONTIENE EL ESCRITO DE UN RECURSO DE APELACIÓN, A FIN DE QUE SE DE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE

Cordialmente,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
BOGOTA

---

**De:** david roncancio <roncanciopizaabogados@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 25 de noviembre de 2021 16:18

**Para:** Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<[ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** apelación de auto 110016000016201300834-00 condenado: JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA



**DAVID HUMBERTO RONCANCIO  
ABOGADO**

[roncanciopizaabogados@hotmail.com](mailto:roncanciopizaabogados@hotmail.com)

(+57) 3178495987-3178505012

Calle 12B # 7-80 Off 437A- Bogotá, Colombia

## **RONCANCIO - PIZA- Abogados**

Señor

**JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

E.S.D

**CONDENADOS:** JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA

**DELITO** : INASISTENCIA ALIMENTARIA

**RADICADO** : 110016000016201300834-00

**REFERENCIA:** RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO

**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad en la Calle 12 B No. 7-80 Oficina 437A, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 205.550 del C.S.J., por medio del presente escrito me permito interponer dentro del término legal **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 16 de noviembre de 2021, en el cual niega el **RESTABLECIMIENTO DEL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** invocado en favor de mi poderdante señor **JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA**, la cual sustento en lo siguiente:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante Sentencia del 28 de marzo de 2019 el Juzgado Treinta (30) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá condenó al señor JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA, a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión, multa de veinte (20) SMMLV al ser encontrado responsable del delito de inasistencia alimentaria, el cual cobro ejecutoria en dicha fecha y a la accesoria de inhabilitación de Derechos y Funciones Públicas por el mismo término de la pena principal.

**SEGUNDO:** Como Subrogados penales a mi representado señor JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**TERCERO:** proceso sometido a reparto y le correspondió al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá, Despacho que mediante auto del día 3 de mayo de 2019 asumió el conocimiento.

**CUARTO:** El 6 de julio de 2021, el Despacho executor previos los trámites indicados por el artículo 477 del C.P.P, revocó el subrogado concedido en sede de conocimiento a JOSE JULIAN MARTINEZ

## **RONCANCIO - PIZA- Abogados**

---

**QUINTO:** mediante Solicitud elevada por el suscrito apoderado judicial se petición al Juzgado 5° de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad REESTABLECER EL DERECHO DE LA LIBERTAD de mi prohijado atendiendo que éste sólo se enteró del fallo condenatorio hasta el momento de su captura esto es, el 3 de noviembre de 2021, lo que imposibilitó además de informar su nuevo domicilio, el recibir los requerimientos efectuados por el Despacho a efectos de suscribir la diligencia de compromiso y constituir la caución prendaria, actos de los que se dijo en la solicitud, mi poderdante está en disposición de surtir y acatar.

**SEXTO:** mediante auto del 16 de noviembre de 2021 el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá negó el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena invocado en favor de mi poderdante señor JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA.

### **DE LA PROVIDENCIA APELADA**

Frente a la solicitud de restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena de mi prohijado, manifiesta el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que "el juez executor de la sentencia carece de competencia para pronunciarse respecto al otorgamiento del subrogado penal de la su suspensión condicional de la ejecución de la pena, por tratarse de una figura cuyo análisis se efectúa de manera concomitante con la sentencia"

### **MOTIVOS DE INCONFIORMIDAD CON LA DECISIÓN**

Considero que el Juez de primera instancia erró en la determinación recurrida en la medida que artículo 38 de la ley 906 de 2004 en su numeral 1° establece que corresponde al Juez de Ejecución de penas velar por el cumplimiento de las sanciones penales impuestas así como dictar las decisiones necesarias para obtener

## **RONCANCIO - PIZA- Abogados**

cumplimiento de la pena en el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Se considera que el señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad desde ésta perspectiva, no resolvió el fondo del asunto puesto bajo su conocimiento, y es, el del desconocimiento de la sentencia condenatoria por parte de mi prohijado y la concesión por sustracción de materia del beneficio concedido, y que se materializó en la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De ello se indicará qué, el derecho de defensa, como parte integral del debido proceso, debe ser garantizado al interior de cualquier actuación judicial o administrativa, sin embargo, éste adquiere una mayor intensidad y relevancia en el campo penal, en razón de los intereses jurídicos en juego como la libertad, máxime si se tiene en cuenta las consecuencias negativas que conlleva para el sindicado una sentencia condenatoria.

Por ello, frente a la notificación personal de la sentencia condenatoria, entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento del procesado, en materia penal dicha notificación adquiere una relevancia especial, pues de su adecuada práctica depende el respeto por las garantías mínimas del derecho de defensa, por lo que la falta o indebida notificación de las providencias que deben ser comunicadas al procesado, da origen a la nulidad de lo actuado con posterioridad. Sobre este aspecto particular la Corte ha indicado:

*"La notificación, dentro de este contexto, adquiere entonces una relevancia especial, pues de en adecuada práctica depende la posibilidad real de cumplir con el mandate superior transcribe. Por ello, la falta o la indebida notificación de las providencias que deben ser comunicadas al procesado da origen a la nulidad de lo actuado con posterioridad."*

En orden a lo anterior, el procedimiento seguido para surtir la notificación personal debe conllevar a la certeza de que el sindicado o condenado conoce efectivamente el contenido de las decisiones adoptadas al interior de los asuntos seguidos en su contra, de manera que si por algún motivo no llegare a conocerlas, las etapas procesales adelantadas con posterioridad resultan nulas.

Por lo anterior, teniendo de presente la manifestación del suscrito apoderado respecto del cambio de domicilio de mi defendido ante el desconocimiento de la sentencia condenatoria, necesariamente fue advertido que igualmente éste desconocía las ordenes de comparecencia telegrama N° 24278 con destino al condenado a

## **RONCANCIO - PIZA- Abogados**

---

### **SOLICITUD CONCRETA**

En atención a lo expresado, se solicita al señor Juez Treinta Penal Municipal con Función de Conocimiento en segunda instancia revocar la providencia del 16 de noviembre de 2021 mediante la cual el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá negó el restablecimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena invocado en favor de mi poderdante señor JOSE JULIAN MARTINEZ MONTAÑA y de manera subsidiaria se le conceda la prisión domiciliaria, al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38B de la ley 599 de 2000, y que el delito de inasistencia alimentaria no está dentro de los expresamente excluidos por tal normativa.

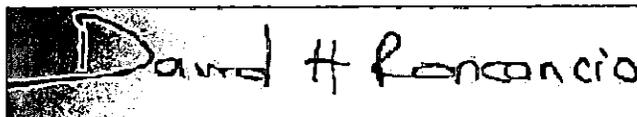
#### **Anexos**

Recibos de recibos públicos gas, luz y agua del lugar de domicilio de poderdante, a efecto de probar su arraigo social y familiar.

Referencia personal, en donde se indica que mi representado es una persona útil a la sociedad, persona trabajadora y de buenas costumbres

Referencia familiar donde consta que el señor vive en la dirección que se aportan con los recibos públicos, por un periodo de más de dos años

Atentamente



**DAVID HUMBERTO RONCANCIO**  
**C.C. 80.105.550 de Bogotá**  
**T.P. 205.550 del C.S.J.**

**A QUIEN INTERESE**

**Certifico por medio de este documento que conozco de vista y trato al señor José  
identificado con cedula de ciudadanía número 79.719.198 de Bogotá quien es vec  
conozco hace más de 2 años dando fe que es un hombre de buenas costumbres**

**Se firma a los 24 días del mes de noviembre de 2021**

**agradezco su colaboración**

**cordialmente**



**Camila Jasbleidy Florez**

**c.c 1000930616 de Bogotá**

**A QUIEN INTERESE**

**Certifico por medio de este documento que conozco de vista y trato al señor José identificado con cedula de ciudadanía número 79.719.198 de Bogotá quien es mi y quien vive en este domicilio calle 47 a sur N° 3 f 26 este hace más de 2 años e doy de que es un hombre de bien, trabajador y responsable.**

**Se firma a los 24 días del mes de noviembre de 2021**

**agradezco su colaboración**

**cordialmente**



**William Hernando Martínez**





FACTURA POR 2 MESES



**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP  
NIT: 899.999.094-1

Escanea y paga tu factura

7 1 0 M O C O S U O D E N T A C A S

Datos del usuario  
ESPERANZA BERMUDEZ SANDOZ  
CL 47A SUR 3F ESTE 26

ESTRATO: 2  
UND.HABIT/FAMILIAS: 2  
ZONA: 4 CIC  
Datos del medidor  
MARCA: FLODIS DE NÚMERO: A1

**CUENTA CONTRATO**

Número para cualquier consulta

11217376

Factura de Servicios Públicos No.  
Número para pagos

43152473518

**TOTAL A PAGAR**

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)  
+ Cobro de terrenos (Ver al respaldo)

\$224.330

Fecha de pago oportuno

NOV/16/2021

Fecha límite de pago para evitar suspensión

NOV/19/2021

**Resumen de su cuenta**

FECHA DE EXPEDICIÓN: NOV/03/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FAC:  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (Cm3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		Ajuste	Tarifa Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
<b>Acueducto</b>						
Cargo fijo residencial	1	\$14.009,39	\$14.009	\$3.600	\$2.405,02	\$8.405
Consumo residencial básico	44	\$2.767,45	\$121.709	\$43.705	\$1.060,47	\$73.060
Consumo residencial superior a básico	14	\$2.767,43	\$38.744	50	\$2.767,43	\$38.744
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
<b>Subtotal Acueducto</b>			\$175.457	\$44.314		\$142.103
<b>Alcantarillado</b>						
Cargo fijo residencial	1	\$3.650,43	\$3.650	\$3.600	\$1.074,08	\$3.905
Consumo residencial básico	44	\$2.849,52	\$125.357	\$50.705	\$1.700,14	\$75.202
Consumo residencial superior a básico	14	\$2.849,57	\$39.890	50	\$2.849,57	\$39.890
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
<b>Subtotal Alcantarillado</b>			\$177.875	\$52.755		\$119.077

**Otros Cobros**  
Resolución CRA 936/20  
Ajuste a la Decena  
Dec. 084/12 Mm Vt

**Otros conceptos**

**Total otros con**

**Descuento mínimo vital**

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$19.926-

Aplica Resolución CRA 936  
Vr \$4.966

**TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS CARGOS**

\$224.330

**Consumo de**

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001030-10 EAB-ESP

**DILE**

Denuncia cualquiera de las siguientes situaciones:

**LEGÍME**